

COLOFÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Administración Municipal

Identificación de documento del que se elabora la versión pública:

Contrato realizado con el proveedor CAFCE SERVICIOS EMPRESARIALES, S.C.

“Servicios profesionales”

Nº	Partes o Secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó el nombre de los Representantes Páginas 1,2, 3 y 5.	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminó la rúbrica de los Representantes Página 1,2,3,4 y 5.	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
3	Se eliminó el Domicilio Fiscal Página 2	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios,

		<p>numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: El domicilio fiscal de una persona Moral o Física podría ser su residencia habitual, si dicha persona desarrolla actividades económicas, es posible que se considere como su domicilio fiscal aquel donde se centraliza la dirección y en la gestión de dichas actividades algunas veces se tiene el mismo domicilio habitual residencial exponiéndose a riesgos de seguridad, por lo tanto debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.</p>
4	<p>Se eliminó el número de escritura pública Página 2</p>	<p>Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: El número de escritura es aquel que identifica un documento original, el cual esta notariado y permite la identificación de un bien mueble e inmueble o una sociedad, si bien este es público pero permite identificar rasgos y datos personales de una persona física o moral, por lo tanto debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.</p>
5	<p>Se eliminó el número de registro público Página 2</p>	<p>Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: El número de registro público es aquel que identifica un documento original, el cual esta notariado y permite la identificación de un bien mueble e inmueble o una sociedad, si bien este es público pero permite identificar rasgos y datos personales de una persona física o moral, por lo tanto debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.</p>

Firma del titular del área, quien clasifica.



C. María del Rosario Cerda Alvarado
Directora de Administración Municipal

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública:

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, ACTA NÚMERO DOS DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2019.

VERSIÓN PÚBLICA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER RIVERA LUÉVANO, ASISTIDO POR POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ROBERTO AXEL ARMENDÁRIZ SILVA, Y EL DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO, LIC. JESÚS JAIME GARCÍA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA CAFCE SERVICIOS EMPRESARIALES S.C., REPRESENTADA POR EL [REDACTED] EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y POR EL C. [REDACTED] EN SU CALIDAD DE CONSULTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO. CUANDO EN EL TEXTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE HAGA REFERENCIA A LAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE COMPROMETEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Los gobiernos estatales y municipales han enfrentado en las últimas décadas, transformaciones económicas, políticas, sociales y culturales, así como cambios significativos en los horizontes subjetivos de las sociedades. El desarrollo de una acelerada innovación científica-tecnológica, que dinamiza la comunicación con interacciones globales en velocidad instantánea, ha sido el sustento de un nuevo tipo de globalización que tiene múltiples efectos.

SEGUNDO.- Bajo esta perspectiva, es en el ámbito municipal en donde se deben articular estrategias puntuales que permitan mejorar y modernizar la gestión pública para el beneficio de la población. Para tales efectos, la actualización del marco normativo, programático y organizacional, constituye una fuente inmejorable para identificar áreas de oportunidad de las que se deriven planes, programas y políticas locales promotoras del desarrollo social, desde una perspectiva analítica, metodológica y objetiva.

TERCERO.- Construir e impulsar un nuevo marco normativo y organizacional que permita redefinir el proceso de formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en el espacio municipal para garantizar el tránsito hacia el desarrollo sustentable, representa el reto al que se enfrentan los gobiernos locales, concretamente, a partir de la adecuación de la interacción, articulación y coordinación de las áreas que los conforman, vinculándose a las demandas y exigencias ciudadanas que la modernidad impone a fin de promover un desarrollo sostenible, incluyente y progresivo.

CUARTO.- Por virtud de lo expuesto, es insoslayable reconocer que el municipio se erige como una figura estratégica en los procesos de armonización normativa y programática para el logro del desarrollo sustentable. Trabajar para alcanzar estos objetivos, constituye una tarea fundamental que el gobierno local asume como un compromiso permanente e irrenunciable.

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO":

I.1 Que es una persona moral de derecho público, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes y la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes.

Eliminado: Nombre y Rubrica de Representantes.
Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP. Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP.
Motivación: Remitirse al colofón numeral 1 y 2.

I.2 Que el **MTRO. FRANCISCO JAVIER RIVERA LÚEVANO**, fue elegido Presidente Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, de acuerdo con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento, expedida por el Consejo Municipal Electoral del Instituto Estatal Electoral en fecha de 8 de junio de 2016 y que en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato, atentos a la hipótesis legal prevista en la fracción XVII del artículo 38 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y en relación con la fracción XIX del artículo 42 del Código Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes.

I.3 Que el **LICENCIADO ROBERTO AXEL ARMENDÁRIZ SILVA**, fue designado Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, según consta en el nombramiento expedido por el C. Presidente Municipal, Mtro. Francisco Javier Rivera Luévano, en fecha de 13 de noviembre de 2017, y que de acuerdo con sus facultades previstas en la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, acompaña al C. Presidente Municipal en la firma del presente instrumento.

I.4 Que el **LICENCIADO JESÚS JAIME GARCÍA**, fue designado como Director de Planeación y Desarrollo Urbano, según consta en el nombramiento expedido por el C. Presidente Municipal, Mtro. Francisco Javier Rivera Luévano en fecha de 1º de enero de 2017 y por tratarse del órgano ejecutor del proyecto en comento, le acompaña igualmente en la firma del presente instrumento.

I.5 Que el presente contrato se sujeta a los procedimientos previstos en la **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS** y al trase de servicios de consultoría, es procedente realizar la contratación sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, conforme se previene en el referido ordenamiento legal en el artículo 39, fracción III.

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1 Que es una persona moral que tiene como parte de sus actividades el servicio de consultoría en materia de gestión, implementación y evaluación de proyectos, planes y programas de políticas públicas para el desarrollo; elaboración de iniciativas de ley, propuestas de reforma y armonización normativa a nivel estatal y municipal; diseño, elaboración y evaluación de programas de desarrollo sustentable y que tiene su domicilio fiscal en [REDACTED] y su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es CDE13031512A.

II. 2 Que fue legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número [REDACTED], ante la fe de la Lic. Lilén López Campiche, Notario Publico Titular de la Notaria número 21 del estado de Aguascalientes; en fecha 15 de marzo de 2013, y estar debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el estado de Aguascalientes, bajo el número [REDACTED]

II. 3 Que el C. [REDACTED] cuenta con la capacidad legal suficiente para suscribir el presente contrato, de acuerdo con la escritura pública número [REDACTED] ante la fe del Lic Jaime Talamantes del Coko, Notario Publico Titular de la Notaria número 26, de la ciudad de Aguascalientes; en fecha 6 de noviembre de 2017.

Manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha de firma del presente contrato, las facultades con las que se ostenta no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, así como tampoco el cargo con el que comparece.

Eliminado: Nombre y Rubrica de Representantes, Domicilio de Persona Moral, Número de Escritura y Registro Público.
Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP. Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP.
Motivación: Remitirse al colofón numeral 1, 2, 3, 4 y 5.

II.4 Que conoce las necesidades de "EL MUNICIPIO" por lo que tiene interés en prestar a sus servicios en los términos pactados en el presente instrumento para la ejecución del **PROYECTO DE ARMONIZACIÓN NORMATIVA Y PROGRAMÁTICA EN MATERIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE PARA EL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS.**

II.5 Que designa al [REDACTED] como consultor responsable del proyecto, toda vez que cuenta con el perfil, los recursos intelectuales, operativos y materiales necesarios para la prestación de los servicios, materia del presente instrumento.

"LAS PARTES" MANIFIESTAN SU DESEO DE CELEBRAR "EL CONTRATO", CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE AQUÍ SE PACTAN, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES.

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a ejecutar el proyecto denominado **PROYECTO DE ARMONIZACIÓN NORMATIVA Y PROGRAMÁTICA EN MATERIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE PARA EL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS.**

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN. Con motivo de la colaboración entre el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y "EL MUNICIPIO", la primera se compromete a entregar en tiempo y forma los productos que a continuación se enlistan y que se encuentran previstos en el documento denominado "ANEXO 1: PLAN DE TRABAJO":

- Reglamento municipal de movilidad
- Reglamento municipal de desarrollo sustentable
- Reglamento municipal de planeación estratégica prospectiva
- Reglamento municipal para el desarrollo turístico
- Reforma al código municipal en materia de desarrollo sustentable y actualización del reglamento interior de la administración pública municipal
- Reglamento municipal de gestión de residuos sólidos e imagen urbana
- Programa municipal de desarrollo turístico
- Programa municipal de desarrollo sustentable
- Programa municipal para la prevención y gestión de residuos sólidos
- Manual de planeación estratégica prospectiva
- Informe de presentación de la propuesta de reglamentación ante el H. Cabildo

TERCERA. DOCUMENTACIÓN. "LAS PARTES" convienen en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá proporcionar a "EL MUNICIPIO", la documentación administrativa que la normatividad en la materia exige a fin de liberar el pago correspondiente de honorarios que en el presente se estipulan en la cláusula séptima del presente instrumento.

Eliminado: Nombre y Rubrica de Representantes.
Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP. Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP.
Motivación: Remitirse al colofón numeral 1 y 2.

CUARTA. AUTONOMÍA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tendrá plena autonomía para contratar al personal y requerimientos técnicos para realización del proyecto convenido con el objeto de otorgar cabal cumplimiento a las obligaciones contraídas en tiempo y forma y a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO".

"LAS PARTES" expresamente manifiestan que no existe relación laboral alguna, ni subordinación alguna entre ellas, y que tampoco existe, ni existirá relación laboral alguna entre "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y el personal que cada uno de ellos tiene o tenga contratado para la realización del presente contrato.

QUINTA. PLAZO DE VIGENCIA. La duración de "EL CONTRATO" iniciará su vigencia a partir del 01 de octubre de 2018 y concluirá el 14 de diciembre de 2018.

SEXTA. RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o de "EL MUNICIPIO"; dará lugar a la rescisión del mismo, teniendo ambas partes el término de 10 días naturales contados a partir del incumplimiento, para comunicar por escrito a la que haya dado el motivo a éste y de remediarse el incumplimiento dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación, si transcurridos los tres días hábiles, la parte que incumplió no ha remediado el incumplimiento, procederá la rescisión definitiva sin que medie aviso por escrito.

Además "EL MUNICIPIO", en cualquier momento podrá determinar la rescisión del presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando se dé alguna de las siguientes causas:

1.- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspenda injustificadamente la prestación del servicio profesional aquí contratado o se niegue a prestar el servicio injustificadamente.

2.- Cuando "EL MUNICIPIO" a través de su Titular solicite por escrito la rescisión por razón de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpla con las expectativas del servicio requerido entendiéndose por ello la negativa o renuencia a realizar los cambios, modificaciones, reestructuraciones y/o replanteamientos indicados por "EL MUNICIPIO" en los plazos y términos que éste determine.

3.- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realice cesión de derechos u obligaciones que se desprendan de este contrato, a un tercero.

4.- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla de manera injustificada en la entrega de evidencias parciales y por tanto se comprometa la entrega del producto final objeto del contrato suscrito, de conformidad con el cronograma de actividades previsto en el documento denominado "ANEXO 1: PLAN DE TRABAJO" y validado por el titular de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.

SÉPTIMA. HONORARIOS. "LAS PARTES" convienen en que los honorarios que "EL MUNICIPIO" deberá pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); importe que incluye el impuesto al valor agregado (I.V.A.), mismos que de común acuerdo serán pagados en dos ministraciones: la primera, a la entrega de los documentos que a continuación se enlistan, por el importe equivalente al 50%:

- Reglamento municipal de movilidad
- Reglamento municipal de desarrollo sustentable

Eliminado: Rubrica de Representantes.
Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP. Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP.
Motivación: Remitirse al colofón numeral 2.

- Reglamento municipal de planeación estratégica prospectiva
- Reglamento municipal para el desarrollo turístico
- Reglamento municipal de gestión de residuos sólidos e imagen urbana

La segunda ministración será cubierta, por el importe equivalente al 50%, contra entrega de los productos restantes descritos en la cláusula segunda del presente instrumento.

OCTAVA. "LAS PARTES" convienen que "EL MUNICIPIO" no cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" gasto alguno que represente una cantidad diferente a la ya pactada y señalada en la **CLAUSULA SÉPTIMA** de "EL CONTRATO".

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes que suscriben el presente contrato acuerdan que "EL MUNICIPIO" será el propietario de los derechos patrimoniales de los productos generados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y por tanto, podrá difundir, promover y distribuir su contenido sin ninguna restricción o limitación alguna.

DÉCIMA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y "EL MUNICIPIO" renuncian a cualquier acción de carácter judicial y fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro y reiteran su consentimiento para concluir de manera anticipada la relación contractual mediante arreglo amistoso entre ambas.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes que suscriben este contrato, atendiendo a su naturaleza, convienen en que se regirán precisamente por las disposiciones legales aplicables al presente renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue y enterados de los alcances legales y valor probatorio del presente contrato, lo firman de conformidad las partes que en él intervienen, en dos tantos originales, en la ciudad de Rincón de Romos, Aguascalientes, el día primero del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

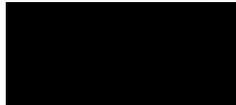
POR "EL MUNICIPIO"


MTRO. FRANCISCO JAVIER RIVERA LÚEVANO
 Presidente Municipal


LIC. ROBERTO AXEL ARMENDÁRIZ SILVA
 Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno


LIC. JESÚS JAIME GARCÍA
 Director de Planeación y Desarrollo Urbano

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



 Representante legal de CAFCE
 DESARROLLO EMPRESARIAL S.C.



 Consultor titular del proyecto

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL "CONTRATO" QUE CELEBRA "EL MUNICIPIO" CON "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", CON VIGENCIA A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018 Y HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2018.

Eliminado: Nombre y Rubrica de Representantes. Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP. Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP. Motivación: Remitirse al colofón numeral 1 y 2.